INTERESADO

Resolución Directoral Regional Nº 2985 -2024- DREP

PUNO, 11 JUN 2024

VISTO; La Opinión Legal Nº1276-2024-GR PUNO/GRDS/DREP/OAJ, y el Expediente Administrativo Nº17645-2024-OTD-DREP, de fecha 16 de mayo de 2024 y demás documentos correspondientes del administrado **Juan LIMACHI MAQUERA**, quien interpone recurso impugnativo de apelación contra el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral N°000781-2024-DUGELEC de fecha 21 de marzo de 2024, sobre reconocimiento e incremento del 10% de la remuneración por contribución a FONAVI según Decreto Ley N°25981. Y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 117.1 del Artículo 117 del TUO de la Ley Nº27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado por DS. Nº004-2019-JUS (en adelante TUO de la LPAG). Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el Artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

Que, el Recurso de Apelación tiene por objeto que el Órgano Jerárquico Superior revise la resolución impugnada, cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, tal como lo prescribe el Artículo 220° del TUO de la LPAG; al mismo tiempo revisado las formalidades del recurso, ésta reúne los requisitos de plazo y forma establecidos en los Artículos 218.2 y 221°, conforme lo establece el artículo 217 sobre Facultad de Contradicción señala: 217.1 "*Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo*".

Que, mediante OFICIO N°0389-2024-GRP-GRDS-DREP-DUGELEC/OAJ de fecha 18 de abril de 2024, la Directora de la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao, eleva el expediente administrativo N°7775 de fecha 16 de abril de 2024 correspondiente al administrado **Juan LIMACHI MAQUERA**, quien interpone recurso de apelación en contra de la Resolución Directoral N°000781-2024-DUGELEC de fecha 21 de marzo de 2024 en el extremo que le corresponde. **Como pretensión impugnatoria el recurrente solicita** para que el superior en grado revoque la recurrida y reformándola declare fundado el pago del reintegro del 10% de la bonificación mensual por mandato y cumplimiento del artículo 2 del Decreto Ley N°25981 a partir del mes de enero de 1993 hasta diciembre de 2012, más los intereses legales que le corresponde por Ley.

Que, como fundamentos de hecho y derecho señala: **1)** la entidad mediante la recurrida ha declarado improcedente mi solicitud, pese a que el recurrente se encuentra comprendido dentro dicha Ley y menos se ha calificado los medios probatorios ofrecidos; **2)** debo precisar que el artículo 2 del Decreto Ley N°25981 disponía taxativamente: "... *Los trabajadores dependientes cuya remuneraciones estén afectas a la contribución del FONAVI, con contrato de trabajo vigente al 31 de diciembre de 1992, tendrán derecho a percibir un incremento de remuneraciones a partir del mes de enero de 1993, dicho monto del aumento será equivalente al 10% de la parte de su haber mensual desde el mes de enero de 1993, siempre y cuando el trabajador este afecto a la contribución al FONAVI*"; dicho extremo queda acreditado por ser nombrado y conforme a las boletas de pago ofrecidos se encuentran afectas al FONAVI. Por tanto, el derecho exigido corresponde ser amparado.

Que, es deber del órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de los actuados; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación, y conforme fluye de los antecedentes expuestos, el asunto controvertido del presente recurso de apelación y que debe ser materia para: **Determinar si es de alcance el artículo 2 del Decreto Ley**

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú; Ley N°28044, Ley General de Educación; Decreto Supremo N°11-2012-ED, Reglamento de la Ley General de Educación; D. Leg. N°1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público; D. Ley N°25981; Ley N°26233; Ley N°29625 Ley de Devolución de dinero del FONAVI; DS. N°006-2012-EF; Ley N°31953 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y TUO de la LPAG.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por **Juan LIMACHI MAQUERA**, en contra de la Resolución Directoral N°000781-2024-DUGELEC de fecha 21 de marzo de 2024 en el extremo que corresponde al recurrente, emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao. En consecuencia, por confirmada la Resolución Directoral N°000781-2024-DUGELEC de fecha 21 de marzo de 2024 en el extremo del recurrente. Por los fundamentos señalados en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa de conformidad al artículo 228 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER al Responsable de la Oficina de Trámite Documentario de la Dirección Regional de Educación de Puno, para que notifique válidamente la presente Resolución Directoral Regional a la parte interesada y a la Unidad de Gestión Educativa Local de El Collao conforme a Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

FIRMADO ORIGINAL

Abg. EDSON DE AMAT APAZA APAZA
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
PUNO

DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN PUNO OFICINA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

LO QUE TRANSCRIBO A USTED
PARA SU CONOCIMIENTO Y
FINES CONSIGUIENTES

LIC. CARMEN CANDIA LLATASI
Especialista Administrativo II
Oficina de Tramite Documentario DREP

EAAA/DREP
FWRC/JOAJ
FERC/JOAD
RCZ/AIIOAJ
C.c./Arch.